



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

Exp. n° 15-08-64642

VISTO:

El artículo 1° de la Res. HCD 258/08, que dice: "Integrar una comisión Ad Hoc, formada por la Comisión de Enseñanza, la Comisión de Vigilancia y Reglamento, la CASP y coordinada por la Secretaria Académica, para estudiar la propuesta de modificación del artículo 50° bis de la Ordenanza 4/93 del HCD, aprobada por Res. 131/94 HCS y Res. 364/95 del Ministerio de Educación";

CONSIDERANDO:

Que la modificación del Art. 50° bis del Plan de Estudio y Reglamento de Enseñanza, tiene como finalidad la de preservar la confidencialidad de la documentación respaldatoria, presentada por los alumnos que solicitan eximición por no haber cumplimentando con la pauta de rendimiento mínimo;

ATENTO:

A lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza (fs. 5 al 7) y de Vigilancia y Reglamento (fs. 8 al 10);

A que la presente resolución cuenta con el visto bueno de la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Universidad (fs. 25), ya que se incluyeron las modificaciones sugeridas por esa Secretaría a fojas 19.

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

RESUELVE

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Res. HCD 456/08.

Artículo 2°: Modificar los artículos del Plan de Estudio y Reglamento de Enseñanza (Ord. 4/93 HCD, aprobada por Res 131/994 HCS y Res. 364/95 del Ministerio de Cultura y Educación) que a continuación se transcriben:

Disposiciones Generales y Pautas de Rendimiento

ARTÍCULO N° 50 bis: Se establecen como causales de excepción a lo dispuesto en el artículo 50°:

- a) Enfermedad, que por su naturaleza o duración haya impedido el desarrollo de actividades académicas curriculares. La causal deberá ser comprobada por servicio médico oficial. La comprobación deberá ser acompañada de certificado médico, **avalada por Bienestar Estudiantil.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

Exp. n° 15-08-64642

- b) Fuerza mayor comprobada fehacientemente y que a juicio **del Decano/a o quien haga sus veces** justifique su incumplimiento. Razones laborales no serán consideradas.
- c) Para que un alumno pueda acogerse a las excepciones establecidas en el ítem a) del presente artículo, deberá presentar la documentación probatoria, la que será evaluada por la "Comisión asesora y de seguimiento pedagógico" (CASP), elevando su dictamen **al Decano/a o quien haga sus veces** quien resolverá sobre la cuestión. La fecha límite para la presentación de la documentación probatoria **será el 1^{er} día hábil del mes de abril** del año académico posterior al incumplimiento.

ARTÍCULO N° 51: El alumno que hubiera acumulado un total de aplazos en una asignatura que a juicio de la "Comisión asesora y de seguimiento pedagógico" (CASP), fuera excesivo en base al rendimiento promedio de ese alumno y con la aprobación **del Decano/a o quien haga sus veces**, tendrá derecho a rendir el examen final con un tribunal distinto de la asignatura en cuestión.

ARTÍCULO N° 52:

- a) La primera vez que un alumno activo no cumpla con el artículo 50°, deberá concurrir en fecha fijada por **el Decano/a o quien haga sus veces** a una entrevista con la "Comisión asesora y de seguimiento pedagógico" (CASP), la que evaluará el caso y aconsejará al alumno sobre la aprobación de materias durante el año académico en curso.-
- b) El alumno que reincida en el incumplimiento del artículo 50° pasará a la categoría de alumno pasivo por el término de un año académico sin mediar entrevista con la "Comisión asesora y de seguimiento pedagógico" (CASP).

ARTÍCULO N° 52 bis:

- a) El alumno que al final de un año académico:
 - I) No hubiese aprobado asignatura alguna de cualquier carrera de la Facultad en los tres años inmediatos anteriores (cualquiera sea su condición según definición del artículo 49°) o,
 - II) Que al menos por segunda vez hubiese pasado a la categoría de alumno pasivo o,
 - III) Que haya invertido en el cursado de la carrera un tiempo superior al doble del tiempo promedio de cursado de esa carrera.

Para poder reinscribirse al siguiente año académico deberá solicitarlo por nota **al Decano/a o quien haga sus veces** y además aprobar exámenes de reválida de todas las asignaturas del ciclo o los ciclos incompletos aprobadas con una antigüedad mayor a seis años.

- b) Mientras el alumno no apruebe todos los exámenes de reválida no podrá reinscribirse en el correspondiente año académico.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

Exp. n° 15-08-64642

- c) Para las asignaturas aprobadas de los ciclos básicos e intermedio deberá aprobar un único examen integrador por ciclo. Para las asignaturas del ciclo superior deberá aprobar un examen por asignatura. Los exámenes se califican como aprobados o reprobados y en caso de ser aprobados será válida la nota obtenida originalmente. Estos exámenes no contarán como una asignatura a los efectos de la aplicación del artículo 50°.
- d) Los alumnos que hubieran pasado al menos por segunda vez a la categoría de alumno pasivo, podrán rendir los exámenes de reválida desde el momento que pasen a dicha categoría.
- e) Las fechas de los exámenes de reválida serán fijadas por el HCD luego de considerada la solicitud de re-inscripción y coincidirán con las épocas de exámenes, no pudiendo un alumno rendir más de dos veces por año académico cada examen de reválida.
- f) Los tribunales evaluadores estarán conformados de la siguiente forma:
 - I) Para cada uno de los ciclos básicos e intermedio, por tres profesores del ciclo correspondiente, uno de los cuales podrá ser el Secretario Académico, pertenecientes a diferentes departamentos.
 - II) Para las materias del ciclo superior, por el tribunal de la asignatura correspondiente.
 - III) La Facultad, a través de las Unidades Académicas, implementará un sistema de apoyo y consulta por ciclos, para los exámenes de reválida.
- g) Referido a la aplicación de estas cláusulas:
 - I) Los artículos 49°, 50°, 50° bis, 52° y 52° bis tendrán validez para los alumnos que ingresen en el año académico 2005.
 - II) Para los alumnos ingresados hasta el año académico 2004 inclusive, tendrán validez como están enunciados los artículos 49°, 50°, 50° bis y 52°. El artículo 52° bis tendrá validez con las siguientes acotaciones:
 - 1) Para el inciso a) I) el período de tres años se contará a partir del año académico 2005.
 - 2) El inciso a) II) tendrá validez a partir del año académico 2005.
 - 3) Para el inciso a) III) el alumno no deberá invertir en el cursado del resto de la carrera (contado a partir del año académico 2005) un período mayor que la suma del doble de los años que le restan más tres años. Para estos efectos los años incompletos no serán contabilizados.

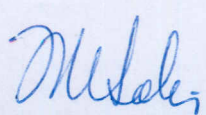
Artículo 3°: Tomar conocimiento y elevar al Honorable Consejo Superior para su aprobación.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

RESOLUCIÓN N° 451


Prof. Dra. MARCELA R. LONGHI
SECRETARIA ACADÉMICA
Facultad de Ciencias Químicas-UNC




Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas-UNC